

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD

Es una prestación otorgada a los trabajadores que por razones médicas se encuentran imposibilitados de desempeñar sus tareas, ya sea por enfermedad o por accidente de trabajo.

En este caso, el BPS cubre al trabajador hasta el máximo de un año por motivo de enfermedad, con otro año de prórroga como máximo, o 2 años alternados dentro de los últimos 4 años, por la misma dolencia.

Son Beneficiarios todos los trabajadores dependientes de la actividad privada.

TIENEN DERECHO QUIENES CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- Mensuales: 3 meses de actividad efectiva en el año inmediato anterior a la enfermedad, en una o más empresas, ya sea consecutivos o interrumpidamente.
- Embarazadas: tienen derecho al cobro del subsidio aunque no lleguen a cotizar el mínimo de jornales.

En el caso de que el trabajador se enferme durante el goce de licencia anual reglamentaria, debe suspenderla para ampararse al subsidio.

Es deber del trabajador, beneficiario del subsidio, informar a la empresa que se ha certificado por enfermedad y presentar a su regreso el certificado médico a Recursos Humanos. En caso que la licencia médica sea por más de 3 días debe exigir al médico el certificado de BPS. La propia mutualista es quien ingresará los datos al sistema de BPS.

En los caso de Hospital Policial, Hospital Militar, ANDA, Hospital Británico, Hospital de Clínicas y emergencias móviles es el trabajador quien debe presentarse en BPS con la siguiente documentación: cédula de identidad, certificado médico con timbre profesional.

DERECHO A PERCIBIR

Los beneficiarios percibirán el equivalente al 70% de todos sus ingresos que constituyan materia gravada, con un tope de \$ 31.463,66 (al 1/2016), más la cuota parte de aguinaldo.

El trabajador podrá estar certificado hasta un año, con un año más de prórroga si la certificación es consecutiva o hasta 4 años interrumpidos por la misma dolencia.

El subsidio se abonará a partir del cuarto día de certificación, a excepción de que se trate de internación, en la mutualista o en el domicilio, donde se abonará a partir del primer día.

La ANII se hará cargo del pago de la diferencia entre lo liquidado por el seguro correspondiente y el salario del trabajador.

En caso de que el subsidio se extienda por un plazo mayor a los 90 días, el Secretario Ejecutivo deberá remitir los antecedentes a Directorio, a efectos que éste resuelva la continuación del pago de la diferencia referida, pudiendo contar a tales efectos con el asesoramiento de una junta médica especialmente convocada.

En caso de accidente de trabajo, los trabajadores percibirán el complemento correspondiente a lo cobrado en el Banco de Seguros del Estado (BSE). El BSE cubre las 2/3 partes del jornal habitual del trabajador (66,67%). BPS abonará el 3,33% restante para cubrir el 70%.